



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-025695

Lima, 30 de mayo de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00772-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 356-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : COLORADA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

**CONSIDERANDO:** La Resolución Directoral N° 3194-2018-OEFA/DFAI del 20 de diciembre del 2018; el Informe N° 294-2018-OEFA/DFAI/SFEM, el Informe N° 000485-2019-OEFA/DFAI/SFEM; y,

1. El Numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)<sup>2</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
2. De la revisión del contenido del Informe N° 000485-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de mayo de 2019, esta autoridad tomó conocimiento que en el Informe N° 294-2018-OEFA/DFAI/SFEM, que forma parte integrante de la Resolución N° 3194-2018-OEFA/DFAI, ambos de fecha 20 de diciembre de 2018, hubo un error aritmético al momento de consignar el resultado de la suma total del costo evitado correspondiente a la infracción N° 6, razón por la cual esta autoridad procede a rectificar de oficio el referido error material, en todos los apartados en los que se haya considerado el monto errado, conforme a los términos señalados en el Informe N° 000485-2019-OEFA/DFAI/SFEM.
3. Considerando lo anterior, corresponde realizar la rectificación de oficio del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 3194-2018-OEFA/DFAI, en lo referente al cálculo de la multa de la conducta infractora N° 6. Por lo que, la multa final impuesta al administrado para la referida conducta debe ascender a veintidós con 155/100 (22.155) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En ese sentido, la multa total a ser impuesta al administrado por el incumplimiento de las dieciséis medidas correctivas impuestas, asciende a doscientos treinta y cinco con 600/100 (235.600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20109968219.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 212°.- Rectificación de errores**

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. En ese sentido, considerando que la rectificación del mencionado error material contenido en la Resolución Directoral N° 3194-2018-OEFA/DFAI, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión expresada, corresponde rectificar de oficio el referido error material<sup>3</sup>.
5. Precítese que la rectificación de oficio se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución, no alterándose el análisis de la verificación de la medida correctiva realizada por esta instancia administrativa, que consta de manera expresa en la Resolución Directoral N° 3194-2018-OEFA/DFAI, así como tampoco la procedencia de la imposición de multa pecuniaria por el incumplimiento detectado.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 3194-2018-OEFA/DFAI del 20 de diciembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de Compañía Minera San Nicolás S.A., la Resolución Directoral rectificadora, así como el Informe N° 000485-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de mayo de 2019, que incluye la rectificación del error material señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/mrrl

<sup>3</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 3194-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 20 de diciembre de 2018.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06433177"



06433177